



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 SET. 2020

Radicación No. 2015-0841

Decide el despacho el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la parte cesionaria contra el inciso segundo del auto calendado el 3 de marzo del año en curso, mediante el cual le indicara estarse a lo dispuesto en el auto que precede, el cual se encuentra a derecho acorde con proveído del 5 de febrero de esta misma anualidad igualmente en derecho y debidamente ejecutoriado.

Manifiesta el inconforme que, el despacho incurre en ambigüedades al no acceder a la entrega de títulos por concepto de servicios públicos e impuestos por la suma de \$14'240.307, sólo ordena el pago de \$9'598.408, sin revestir el pago de aquellos, cuando conforme al art. 455 núm. 7 del CGP., se debe reintegrar toda suma de dinero a la adjudicataria por dichos conceptos, debiendo solo acreditar el monto y pago en los términos del art. 167 ibídem, lo cual se encuentra debidamente acreditados, carga que debe cumplir conforme al art. 455 ejusdem.

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita mayores elucubraciones para concluir que le asiste razón al recurrente, puesto que sólo basta al adjudicatario demostrar el monto de las deudas por pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración así como gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Podemos observar a folios (271-279) 287-293, que la señora Alcira Pinzón Ardila a quien se le adjudicara el inmueble de que trata el presente asunto, a través de apoderado judicial allega factura de acueducto, servicio de aseo y línea telefónica, así como los formularios de impuestos, que demuestran las deudas reclamadas sobre los conceptos anteriormente mencionados.

En estos términos, es viable suministrar las sumas por los servicios públicos e impuesto predial reclamados, esto es, \$14'240.307, y no por lo ordenado el despacho en proveído anterior., forma como se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

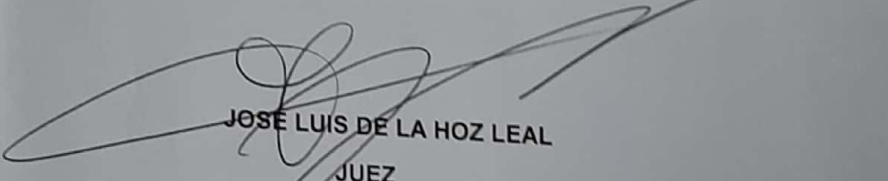
RESUELVE:

Reponer para modificar el inciso segundo del auto censurado, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, quedará en los siguientes términos:

"Por secretaria, hágase entrega a la adjudicataria del bien inmueble rematado la suma de \$14'240.307, previo los fraccionamientos a que haya lugar, por concepto de servicios públicos e impuesto predial. Déjense las respectivas constancias."

Los demás puntos quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 057

Hoy

11 0 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.